

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nél-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4170

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Terceras subastas de pastos

Habiendo resultado negativas las segundas subastas celebradas en los pueblos que se relacionan para enajenar el aprovechamiento de pastos de los montes que se detallan en el Boletín oficial núm. 220, correspondiente al día 16 de Septiembre último, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y á propuesta del Ingeniero Jefe de la 6.ª región, he acordado anunciar terceras subastas de dichos disfrutes, las cuales tendrán lugar en los pueblos que se expresan el día 10 de Diciembre próximo, á la hora que se señala, con sujeción á las mismas condiciones y formalidades que rigieron en las dos subastas anteriores y bajo los nuevos tipos de retasa.

- Argentera.—Monte Marradas, tipo 45 pesetas, á las 10 mañana.
- Benifallet.—Aligas, tipo 262'50 pesetas, á las 9.
- Idem.—Costumá, etc., tipo 75 pesetas, á las 9 1/2.
- Idem.—Llitgen, tipo 56'25 pesetas, á las 10.
- Idem.—Pla de la Barca, tipo 56'25 pesetas, á las 10 1/2.
- Idem.—Plans y Segura, tipo 7'50 pesetas, á las 11.
- Ciurana.—Solá de la vila, tipo 7'50 pesetas, á las 10.
- Espluga.—Gavacha, tipo 225 pesetas, á las 10.
- Fatarella.—Deveas, tipo 56'25 pesetas, á las 10.
- Idem.—Valencians, etc., tipo 150 pesetas, á las 10 1/2.
- Montblanch.—Plans de la vila, tipo 56'25 pesetas, á las 10.

- Perelló.—Malesas y Garrigas, tipo 750 pesetas, á las 10.
- Idem.—Malladetes, etc., tipo 750 pesetas, á las 10 1/2.
- Tivisa.—Montredón, tipo 150 pesetas, á las 10.
- Idem.—Llera de San Blay, tipo 150 pesetas, á las 10 1/2.
- Villalba.—Barraball, tipo 22'50 pesetas, á las 10.

Tarragona 25 de Noviembre de 1903. —El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 4171

INSPECCION PROVINCIAL DE HACIENDA DE TARRAGONA

Aviso

Con el fin de evitar que se sorprenda la buena fe de los contribuyentes por personas ajenas á esta Inspección, se pone en conocimiento de los mismos que con arreglo al párrafo 2.º del art. 54 del vigente reglamento los funcionarios encargados de la inspección de los tributos tienen el deber de exhibir una certificación autorizada por el Sr. Delegado de Hacienda justificando que se hallan en el ejercicio de su cargo, sin cuyo requisito no pueden instruir expedientes de ocultación ó defraudación ni practicar otro género de diligencias.

Tarragona 25 de Noviembre de 1903. —El Inspector Jefe, Eduardo Muñoz.

Núm. 4172

Don Enrique Oliva Juliá, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta pública para el arriendo de la cobranza de los derechos de consumos de cada una de las especies que componen el cupo total y recargos autorizados para esta ciudad, he acordado en providencia de hoy anunciar una segunda subasta para adjudicar dicho arriendo, por el término de un año, comenzando el día 1.º de Enero de 1904 y terminando en 31 de Diciembre del mismo año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 del próximo Diciembre, á las doce en punto de su mañana y terminará á las doce y media, bajo el tipo de 495.982 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes

del importe, fijado y bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y las fijadas para la primera subasta que tuvo lugar el día 23 del actual; en la inteligencia que se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Reus 25 de Noviembre de 1903.—Enrique Oliva.—Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut. Núm. 4173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia el arriendo en pública subasta y por medio de pliegos cerrados del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio correspondiente al año de 1904, se anuncia por el presente edicto que dicho acto tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo, de diez á once, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.200 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 20 del propio mes, á la misma hora y local, aceptándose las proposiciones que cubran el tipo con la rebaja del 25 por 100.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes á la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de la formalización del contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores y á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra dicho arriendo puedan hacerlo dentro del término de diez días.

Torre del Español 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Borrás. Núm. 4174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas de esta villa durante el año de 1904, se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo se anuncia que la

subasta tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, siendo presidida por el Sr. Alcalde, Teniente que haga sus veces, ó Concejal designado al efecto, con asistencia del señor Regidor Sindico, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve á doce y de quince á diez y ocho, que se exhibirá á todos los que lo deseen.

El tipo que ha de servir para la subasta es el de 1.500 pesetas, y serán rechazadas de plano todas las ofertas que no cubran el tipo de tasación.

Las proposiciones en pliego cerrado podrán presentarse durante treinta minutos, transcurridos los cuales se procederá á la apertura de los pliegos, adjudicándose al que resulte más benéfico.

La fianza provisional que deberán constituir los que deseen tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del precio de la misma, cuya fianza deberá elevar al 15 por 100 el que resulte rematante.

La subasta tendrá efecto en los días y hora indicados, aunque se presenten reclamaciones contra la misma y sin perjuicio de las resoluciones definitivas que pudieran dictarse respecto á dichas reclamaciones si las hubiere.

Las proposiciones deberán ajustarse al adjunto modelo.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

García 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Pons.

Modelo de proposición (en papel de una peseta)

Don, vecino de, mayor de edad, según cédula que presenta, enterado del pliego de condiciones aprobado por ese Ayuntamiento para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta población para el año de 1904, acepta dichas condiciones en todas sus partes y se compromete á llevar á cabo la recaudación de dicho arbitrio, ofreciendo por él la cantidad de, (aquí la cantidad en letras) pesetas, que hará efectiva en la forma prevenida en dicho pliego de condiciones.

Acompaña adjunto el resguardo de haber constituido la fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento.
García... de..... 1903.

(Firma del interesado.)

Núm. 4175

Por el presente edicto se hace saber que el día que haga diez no festivos, á las once horas, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en la sala capitular la subasta para el arriendo de los derechos de matadero, de carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda por el término de un año, bajo el tipo de 1.300 pesetas, ó sea 650 por los primeros y 650 por las últimas ó las de cerda. Los que quieran tomar parte en la subasta deberán presentar los pliegos cerrados en el día y hora indicados, habiendo depositado antes en la Caja municipal el 5 por 100 como depósito provisional, que habrá de elevarse al 15 el que resulte rematante, y atenerse á las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

García 24 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, José Pons.

Núm. 4176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gandesa

Hallándose terminado el padrón de prestación personal de este distrito para el año de 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante treinta días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 24 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 4177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alfara

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año 1904, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos que previene la ley Municipal.

Alfara 21 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 4178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lloá

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Lloá 23 de Noviembre de 1903.—El

Alcalde, Carlos Gibert.

Núm. 4179

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Irlas

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y la de edificios y solares, como asimismo la matrícula de subsidio, se hallarán de manifiesto en los parajes de costumbre los ocho días siguientes al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán reclamar los que tengan derecho y motivo para ello.

Irlas 24 de Noviembre de 1903.—El

Alcalde accidental, José Franquet.

Núm. 4180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Terminados los repartimientos de las contribuciones por urbana, rústica y pecuaria de este término municipal

para el próximo año 1904, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Alcover 24 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Antonio Martí.

Núm. 4181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fatarella

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fatarella 23 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Joaquín Alcoverro.

Núm. 4182

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'45 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo; 135 pesetas.

Idem de 0'30 pesetas por cada liebre ó conejo; 135 pesetas.

Idem de 1'20 pesetas por cada 100 huevos; 216 pesetas.

Idem de 2'10 pesetas por cada 100 kilos de patatas; 257 pesetas.

Idem de 0'30 pesetas por cada 100 kilos de leña; 75 pesetas.

Idem de 1'80 pesetas por cada 100 kilos de habas; 54 pesetas.

Idem de 1'80 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas; 216 pesetas.

Idem de 0'90 pesetas por cada 100 kilos de paja; 361'98 pesetas.

Total 1.444'98 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pont de Armentera 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

—El Alcalde, José Tosas.

Letrado D. Francisco Roig, contra D. Dalmacio Monner y Alvarez, vecino que fué también de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado por su incomparcencia en autos.—Resultando. Que etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Dalmacio Monner y con el importe de los mismos entero y cumplido pago al ejecutante D. Jaime Carreras y Meya de la cantidad de mil doscientas veinte y cuatro pesetas que reclama por capital, con más los intereses vencidos estipulados y que fuesen venciendo y costas causadas y que se causaren hasta el total y efectivo pago. Así por esta mi sentencia que por rebeldía del ejecutado le será notificada personalmente si pudiere ser habido y así lo solicitare la parte ejecutante, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento, insertándose en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Prat Gay.

Publicación.—La anterior sentencia en el mismo día de su fecha ha sido firmada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia del Juzgado á presencia del infrascrito Escribano; doy fe.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Y para que llegue á conocimiento y sirva de notificación al D. Dalmacio Monner y Alvarez, libro la presente que firmo en Tortosa á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos tres.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 4184

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortosa

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de responsabilidades civiles dimanante de sumario por disparo y lesiones contra José Queraltó Poca y otro, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, los siguientes inmuebles de propiedad del nombrado penado.

Primero. Una casa sita en la calle de la Ciudadela de la presente villa, señalada de número diez; lindante por delante con dicha calle, á la espalda con Pedro Vallvé y Juan Torres, por la izquierda al salir con la citada calle, y por la derecha con José Montané; justipreciada en mil cuatrocientas setenta pesetas..... 1.470 ptas.

Segundo. Una pieza de tierra huerta, sita en este término municipal, partida «Viñols», de extensión tres cuartos de jornal aproximadamente; que linda por el Este con Ramón Vallverdú Miret (a) Pistol, al Sud con Juan Cartaña Rodón, al Oeste con Pedro Torrellas Caballé, y á Norte con un tal Suá, cuyo apellido se ignora, según se describe en algunas diligencias; y campa, viña y olivos, antes huerta, de extensión veinte y siete céntimos de jornal, ó sean diez y seis áreas cuarenta y dos centiáreas, sita en el término de la presente y partida «Viñols»; lindante por Oriente con tierras de Antonio Bertrán, por Mediodía con las de José Cartaña, á Poniente con la acequia de Viñols, y por Norte con tierras de Enrique Andreu, conforme se deslinda en el título de propiedad; valorada, según esta última descripción, en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Y tercero. Otra pieza de tierra viña, olivos y garriga, sita en este pro-

prio término y partida «Coma d' Alaudó», de extensión unos dos jornales, ó sean una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas; lindante por el Este con Ramón Pedrol, por Sud con José Abellá, por Oeste con Baltasar de Toda y Matías Queraltó, y por Norte con este último; tasada en quinientas cincuenta pesetas..... 550 ptas.

El acto del remate tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y uno de Diciembre próximo y hora de las once; se hace constar que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Leopoldo Orriols, y se previene que los licitadores deberán conformarse con los mismos, no tendrán derecho á exigir otros y no se admitirá al rematante después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento de dicha tasación; cuyas consignaciones, excepto la correspondiente al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, se devolverán á sus respectivos dueños una vez verificado el remate.

Montblanch diez y nueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado.

Núm. 4185

EDICTO

Por el presente y en virtud del expediente que se instruye en este Juzgado municipal á instancia del Procurador D. Emilio Folch Andreu, en representación de las madre é hija D.^a Agustina Vidal Aixá y D.^a Dolores Soriano Vidal para acreditar la posesión á favor de D.^a Maria Aguadé Pijoán de la casa situada en el casco de esta población, calle Alia, señalada de número ocho, compuesta de un piso y desván, de capacidad superficial sesenta y un metros cuadrados; lindante por la derecha y por detrás con D. Bernardo Rodón Baldrich, por la izquierda con el callejón del Espinal y por delante con la misma calle, y de un patio en la propia calle, sin número; lindante por la derecha y detrás con D. José Bassa, por la izquierda con Cayetano Magrina y por delante con el callejón de San Antonio.

Según resulta de los antecedentes facilitados por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido la casa de referencia se halla inscrita á favor del difunto D. Francisco Aguadé Roca, no constando inscrito á favor de nadie el mentado patio, por cuyo motivo se cita á los herederos del mismo y á cuantas personas que puedan tener algún derecho sobre las descritas fincas para que dentro del plazo de diez días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este Juzgado y produzcan las reclamaciones que crean de derecho en el citado expediente.

Alfalfa veinte y uno de Noviembre de mil novecientos tres.—El Juez suplente, Magín Balseils.—El Secretario Habilitado, Francisco Rebull.

Imprenta Sucesores de J. A. Nello

acuerdo recurrido, á condición, sin embargo, de que el Depositario nombrado preste la fianza que se le exija, condición absolutamente necesaria para que pueda tomar posesión de su destino.

Vista la instancia de D. Francisco Mateu en súplica de que se ordene nuevamente al Ayuntamiento de La Galera se le faculte y autorice para cancelar ó levantar los embargos que pesan sobre los bienes constituyentes de la fianza que tiene prestada como Depositario que fué del Municipio; considerando que las facultades concedidas á los Ayuntamientos por el art. 157 de la vigente ley Municipal implican lógicamente atribuciones para cancelar y devolver fianzas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de La Galera es el competente para resolver sobre el asunto, y que si el Agente ejecutivo no se conformare con la providencia municipal puede utilizar en forma las acciones que á su derecho convenga.

Visto el recurso suscrito por D. Antonio Pons Millan y otros en queja del proceder del Alcalde respecto á los varios asuntos que determinan; atendida la resultancia que el expediente ofrece y cuanto se deduce de los informes emitidos por la Alcaldía; considerando que en los Gobernadores reside la dirección administrativa y la potestad de resolver sobre los derechos y deberes de los Ayuntamientos, de los Alcaldes y de los Regidores en todos los asuntos en que la ley no les comete exclusiva é independiente su gestión, estando además sujetos á su Autoridad; considerando que en el acuerdo adoptado por la mayoría del Ayuntamiento á los 21 de Junio último sobre asunto ya resuelto por el Gobernador de la provincia en méritos de alzadas á su tiempo interpuestas, los Concejales que la componen obraron con malicia y á sabidas de infracción de sus deberes porque no ignoraban la resolución superior contra la cual en su caso pudieron haber interpuesto oportunamente recurso contencioso; considerando que la queja producida contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento negándose á que constara en acta de las sesiones celebradas en los días 15, 22 y 29 de Marzo último, la petición de la destitución de dicho Secretario y de todos los empleados no armados, la propuesta de otros que merecieran la confianza de la mayoría y á que ésta también pidió se convocase á sesión extraordinaria, en el informe del Alcalde se desvirtúa completamente la versión hecha sobre el particular por los recurrentes, hallándose dispuesto á convocar sesión extraordinaria siempre que se reclame ú ordene con arreglo al art. 101 de la ley; considerando que por regla general los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus propios acuerdos, sobre todo si éstos han obtenido la sanción superior; vistos los artículos 83, 171, 174, 179 y 180 á 183 de la ley Municipal, y entre otras las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1876, 30 de Julio de 1879 y 31 de Julio de 1901, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de queja de que se trata, anular los acuerdos del Ayuntamiento que contravienen las resoluciones dictadas por la Autoridad superior y apereibir á los individuos del Ayuntamiento que en dichos acuerdos tomaron parte.

En este estado, y siendo las trece, se suspendió el acto hasta las diez y seis para que los Sres. Vocales puedan asistir á la sesión extraordinaria que va á celebrarse la Diputación.

A las diez y seis y quince se reanuda la sesión de la mañana.

Vista la instancia documentada de D. Vicente Adell Codes renunciando el cargo de Concejál que ejerce en el Ayuntamiento de Mas de Barberáns por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa para el bienio de 1903 á 1905; resultando que el

tiva con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885; considerando que sin poner en duda la existencia de la citada Real orden es lo cierto que el Real decreto de 19 de Mayo fija condiciones que deben ser cumplidas por el pariente más próximo; considerando que no incumbe á la Comisión provincial dirigirse á éste para hacerlos cumplir; considerando que cuando quede dispuesta por el Juzgado la reclusión definitiva de Guásch Conte los beneficiados serán la Autoridad militar que dejará de cuidar de él y la familia de éste, la cual quedará libre de su sostenimiento, y por tanto á los mismos corresponde recabar del Juzgado el auto correspondiente, se acordó contestar al Excmo. Sr. Capitán General que por las razones antedichas no se cree obligada la Comisión á dirigirse á la familia del presunto demente, pero que una vez cumplido lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del repetido Real decreto y tan luego como se haya dictado el oportuno auto judicial no tendrá inconveniente en hacerse cargo del referido orate.

Vista la comunicación recibida de la Alcaldía de esta capital contestando á la que se le dirigió en virtud del acuerdo de 20 de Junio último para interesarle el pago de 4.981.44 pesetas en concepto de estancias por los asilados que el Ayuntamiento tiene por su cuenta en la Casa de Beneficencia y de conformidad en un todo con las razones y atinadas consideraciones que constan en el dictamen unido al expediente de que se trata, se acordó: 1.º Pedir una nueva cuenta de estancias al Director de la Casa de Beneficencia, comprensiva de las causadas por los hermanos Nicasio y Josefa Mensa desde el 19 de Enero de 1899 en que ingresaron hasta el 27 de Marzo del mismo año en que recayó providencia de la Comisión; las de Antonio Ronián desde 28 de Diciembre de 1899 hasta 10 de Mayo de 1900, fechas también de su ingreso y del acuerdo aceptando su expediente, y las de los cinco restantes desde el día de su respectivo ingreso hasta 31 del año corriente. 2.º Contestar á la Alcaldía remitiéndole esta nueva cuenta con las observaciones expuestas en el dictamen á que se ha hecho referencia, previniéndola que de no hacerla efectiva el Ayuntamiento por todo el mes de Septiembre los cinco asilados que van á su cargo y cuyos expedientes no se han incoado todavía serán puestos á su disposición el día 1.º de Octubre, sin perjuicio de exigirle el pago por los medios legales procedentes, y que en lo sucesivo y para el caso de que no dé lugar á esta medida se seguirá igual procedimiento si á los quince días de pasarsele las cuentas de estancias no las satisficiese. 3.º Dar conocimiento de todo lo actuado al Sr. Gobernador para que conozca la conducta corregidísima que en esta cuestión ha venido observando la Corporación provincial y lo justificado de las medidas que se ve obligada á adoptar.

Vista la instancia que eleva Juan Anglés Tous, vecino de Solivella, en súplica de que se revoque el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 24 de Noviembre de 1901 para designar por sorteo al Concejál que cubra una vacante y que se declare la nulidad del propio sorteo; atendidas las razones expuestas y las que se declare la nulidad del sorteo; considerando que el Real decreto de 2 de Julio de 1901 modificó el art. 44 de la ley Municipal, habiéndose señalado el día 10 de Noviembre siguiente para verificar las elecciones de Concejales; considerando que por no estar señalada la fecha en que se hayan de celebrar el sorteo ó sorteos para cubrir vacantes extraordinarias de Concejales motivadas por renuncia, por incapacidad, fallecimiento ó destitución, es lógico deducir que dicha operación se verifique antes de la fecha señalada para las elecciones bienales á fin de que se sepa cuál ó cuáles de los electos han de reemplazar á los que hubieren cesado en su cargo, así como para dejar expedito el derecho

que tienen los Regidores que hayan de cesar por terminar el tiempo de cuatro años que ejercen el suyo, debiendo verificarse dicho sorteo ó sorteos independientemente en cada distrito que tenga vacantes, porque cada uno tiene elección propia, y porque de lo contrario se alteraría para las renovaciones sucesivas; el número de los que le corresponda elegir; considerando que el Ayuntamiento de Solivella practicó el sorteo después y no antes de la fecha señalada para la elección, por lo cual los electos y proclamados Concejales al tiempo de verificarse aquélla ignoraban si les correspondía servir dos ó cuatro años, dando lugar también á que sin embargo de hallarse directamente interesados en el asunto no tuvieran la intervención que les correspondía, puesto que se lo impedía su carácter de Concejales electos; considerando que toda vez que el sorteo no se practicó como procedía antes de la elección, debió el Ayuntamiento haberlo reservado al menos para después de tomar posesión los electos, evitando así las reclamaciones y protestas que ha interpuesto ahora, aún cuando lo ha otros interesados; considerando que el recurso interpuesto ahora, aún cuando lo ha sido muchísimo tiempo después de tomado el acuerdo, es procedente y admisible por no haber sido notificado administrativamente ni publicado en el *Boletín Oficial*; considerando que el sorteo impugnado se realizó en la misma sesión ordinaria, en que se propuso celebrar en vez de hacerse en la siguiente y previa citación; considerando que el conocimiento de las reclamaciones que contra tales sorteos se produzcan corresponden á los Gobernadores; vistos los artículos 48, 109 y 171 de la ley Municipal, así como las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1878, 16 de Julio de 1879, 12 de Abril de 1883, 26 de Julio y 16 de Noviembre de 1887, 6 de Marzo de 1888, 15 de Abril de 1890 y 18 de Agosto de 1893, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo contra el cual se recurre y anular el sorteo, practicado á virtud del mismo, mandando al Ayuntamiento que proceda inmediatamente á la práctica de otro nuevo con las formalidades y requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Remitido de nuevo por el Sr. Gobernador en 4 de los corrientes y á fin de que esta Comisión de conformidad con el art. 99 de la ley Provincial resuelva lo que estime procedente una comunicación del Alcalde de Reus con cinco certificaciones referentes á que otros tantos Concejales de aquel Ayuntamiento continúan ejerciendo el cargo á pesar de hallarse incapacitados para ello, aparece unida á los antecedentes que ya fueron objeto de acuerdo en la sesión del 30 de Julio la minuta de una comunicación dirigida por la Autoridad remitiendo al expresado Alcalde en 18 de Junio para que si fuera cierto como aquélla tenía noticia el hecho de que se trata, manifestara los nombres de los Concejales aludidos y los motivos de su incapacidad, dato nuevo que viene hoy á demostrar haber sido promovido el expediente de oficio y no por haberse suscitado reclamación alguna; considerando que si bien el art. 99 de la ley Provincial vigente atribuye á esta Comisión la resolución de las incapacidades de los Concejales, es en la forma que la ley Municipal y la ley Electoral establezcan; considerando que la legislación hoy vigente en la materia es la que desarrolla el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y explican las varias Reales órdenes dadas con posterioridad que han venido á formar jurisprudencia, debiendo citarse entre otras la muy reciente de 13 de Junio próximo pasado; considerando que según las disposiciones contenidas en aquél decreto y deben resolverse por la Comisión provincial las causas sobrevenidas, después de la elección y debe seguirse la tramitación dispuesta en el art. 12, cuando el Go-

bierno, en los casos que no exista reclamación, ordene la instrucción de expediente para depurar las causas de incapacidad de Concejales elegidos con ella ó en que hayan incurrido después; considerando que de los antecedentes remitidos por el Sr. Gobernador de la provincia no aparece claramente demostrado si las incapacidades de que se trata existían ya al tiempo de la elección ó tienen el carácter de sobrevenidas, pero es un hecho evidente que sobre el particular no se ha suscitado reclamación alguna; vistas las disposiciones de que se deja hecho mérito, se acordó consultar al Sr. Gobernador que por ser aplicable al caso el precepto contenido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, precisa que el Gobierno ordene la instrucción de un expediente especial, cuyo expediente deberá susanciarse con audiencia de los interesados é informe de la Comisión provincial y resolverse por el mismo Sr. Gobernador. Vista la instancia de D. Juan Figuerola Vilanova, Alcalde de Nules, contra el acuerdo en que el Ayuntamiento de su presidencia le denegó una licencia de tres meses pedida para atender al restablecimiento de su salud; considerando que es potestativo de los Ayuntamientos conceder ó denegar licencia para ausentarse por más de ocho días á los Alcaldes y Tenientes, y que por tanto no cabe adoptar por la Superioridad medida alguna respecto de dicho asunto, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar la petición del recurrente.

Vista la comunicación del Alcalde de Pont de Armentera participando que el Ayuntamiento de su presidencia en sesión de 25 de Julio próximo pasado admitió á Don Ramón Marqués Parés la renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el mismo por haber sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo para el biénio de 1903 á 1905; considerando que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para adoptar resolución alguna sobre el particular por ser facultad privativa de las Comisiones provinciales, á tenor de lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; considerando que se trata de un caso de incompatibilidad previsto en los artículos 43 de la ley Municipal, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder Judicial, se acordó declarar nula la resolución adoptada por el Ayuntamiento, y prevenir á su Alcalde Presidente que remita certificado de la toma de posesión del cargo judicial para resolver en definitiva lo que corresponda.

Vistas las instancias respectivamente suscritas por D. Juan Argonés Cabré y Don Juan Roigé Vinas en suplica de que se les admita la renuncia de los cargos de Concejales que ejercen en el Ayuntamiento de Irlas por haber sido nombrados Fiscal municipal el primero y Juez municipal el segundo, por cuyo desempeño optan, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la ley Municipal y en los 112 y 113 de la vigente ley orgánica del Poder Judicial, se acordó admitir á los recurrentes las renuncias que tienen formuladas.

Vista la instancia que dirigen al Sr. Gobernador el Alcalde, el primer Teniente y el Regidor Sindico del Ayuntamiento de La Galera en suplica de que se declare nulo el acuerdo tomado por la mayoría del Ayuntamiento nombrando Depositario de los fondos municipales á D. Francisco Marcu Royo por no reunir las condiciones necesarias, por ser pariente de dos de los Concejales que le votaron, por hallarse sujeto á un procedimiento ejecutivo de apremio, por no haberse ratificado aquél como exige el art. 102 y por no haberse exigido fianza; considerando que si bien es de la competencia del Ayuntamiento, según el art. 157, el nombrar y separar libremente á sus Depositarios, las mismas Corporaciones están obligadas á señalar las fianzas que aquéllos deben prestar, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede confirmar el